Puerto Madryn, de Mayo de 2014.-

AUTOS Y VISTOS:

A los fines de la revisión del decisorio dictado por el Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de Puerto Madryn, esta Excma. Cámara ha de tener a la vista todos aquellos elementos de juicio necesarios para dicho fin (Conf. criterio de este Cuerpo Jurisdiccional en autos: V. A. H. y otros c/ PROVINCIA DEL Chubut- SECRETARIA DE SALUD s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte. 78- año 2011, SIL Reg. N° 125/11; autos: "A. D. S. S.A. c/ T.., A. L. G. y otro s/ Juicio Ordinario", Expte. 06/2011, SI Reg. N° 130/11; "L. T. E. c/P. V. S.A. y otro s/ Cobro de Pesos" Expte. 113- año 2011, REGISTRADA BAJO EL Nro. 42 del año 2011 SIL, y "W., E. A. C/ M. G. Y A. S.R.L. S/ Cobro de pesos" Expte. 153- año 2010), sin que ello signifique emitir opinión sobre las cuestiones de forma y fondo suscitadas en los presentes autos. A tales efectos, y teniendo en consideración que se encuentra debatido en autos el alcance ético de afirmaciones vertidas por el Abog. R. en el marco de la tramitación de la causa caratulada "C., J. M. y otros s/ Robo agravado" Leg. N° 24.604, Carpeta OFIJU 3.775 corresponde **REQUERIR** a la Oficina Judicial de esta Circunscripción a fin de que informe si ha recaído sentencia en las actuaciones mencionadas y en su caso remita copia certificada de la misma. **LO QUE ASÍ SE RESUELVE.** Regístrese **y** notifíquese por Secretaría.

REGISTRADA BAJO EL N° /14 SICA.